Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DIEMPRENDER S.A.----------

CAPITAL SOCIAL: $1.000,00----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día uno de abril del año dos mil trece, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte el señor **SEBASTIAN LLADO HOLGUIN,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil y por otra parte, la señora **GINA DEL ROCIO HOLGUIN ZURITA,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada **DIEMPRENDER S.A.,** a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente **Constitución de Compañía,** el señor Sebastián Llado Holguín, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. Cero nueve uno dos nueve tres cuatro seis cinco cero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la señora

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Gina Del Rocío Holguín Zurita, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía No. Cero nueve cero seis cero tres nueve siete seis tres, domiciliado en esta misma ciudad de Guayaquil, siendo ellos legalmente capaces para contratar y obligarse. La compañía qúe los otorgantes constituyen por el presente acto se denominará: **DIEMPRENDER S.A.**, Se organiza de conformidad con la vigente ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las clausulas siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DIEMPRENDER S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: Artículo Primero: Denominación.-** La compañía se denominará **DIEMPRENDER S.A. Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior. **Artículo Tercero: Plazo de Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en el desarrollo de actividades relacionadas al desarrollo, ingeniería, diseño, administración y ejecución de proyectos en general. Sin perjuicio de que para efectos del adecuado cumplimiento de su objeto social se dedique a las siguientes actividades sin perjuicio de no estar aquí desarrolladas u otras afines a su objeto social: La compañía podrá realizar, desarrollar e implementar estudios de Pre Factibilidad y Factibilidad, Conformación y elaboración de presupuestos, Ejecución e Implementación de todo tipo de proyectos en general. Podrá prestar

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

servicios generales, integrales así como complementarios necesarios para el desarrollo y ejecución de proyectos de Ingeniería Civil, Viales, Mecánica y de Procesos, Ingeniería Eléctrica, Instrumentación, Ingeniería Geotécnica, Geología Topografía y Estudios Geotécnicos, Agroindustria, Desarrollo de Especificaciones Técnicas. De igual manera estará en capacidad de desarrollar todo tipo de estudios, planificación, diseño, administración y consultoría de proyectos sin perjuicio de no estar aquí detallados: Ingeniería y Diseño de: Vías, Caminos y Carreteros, Puentes, Aeropuertos, Puertos, Campamentos, Tanques, Sistemas de Combustibles, Plantas de Generación Eléctrica, Estaciones de Bombeo, Líneas de Producción, Naves Industriales, Terminales, Astilleros, Sistemas Eléctricos, Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, Sistemas de Riego, es decir todo tipo de proyectos, ejecución, administración de obras, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos para la industria de construcción, agro y en general para todo tipo de proyectos. La empresa estará en capacidad de producir, fabricar, importar, exportar, comercializar y distribuir todo tipo de productos, equipos, tecnología, materias primas e insumos afines al desarrollo de su actividad y cumplimiento de su objeto social. De igual manera la empresa podrá presta todo tipo de servicio técnico y especializado, mantenimiento, ejecución de obras asi como asesoramiento y administración en proyectos en general para cumplir con su objeto social. Desarrollo y venta de tecnología, proceso en general, estudios y diseños, relacionados con la industria, construcción en general de todo tipo de proyectos. La sociedad en forma directa o representando a otras extranjeras y nacionales podrá: Producir, comprar, vender, importar, exportar productos e insumos para el mantenimiento, la construcción, readecuación y remodelación

NOTARIA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

de todo tipo de bienes en general relacionados con el cumplimiento de su objeto social. Brindar servicios técnicos, asesoría y trabajos de mantenimiento en general para los sectores privado y públicos. Para poder cumplir con su objeto social la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social. Así mismo la compañía también se podrá dedicar a la administración de todo tipo de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, para lo cual estará en posibilidad de dar o recibir en arrendamiento, pueda realizar toda clase de mantenimiento y/o representación de los bienes inmuebles propios o ajenos, ya sea por medios propios o de servicios subcontratados a terceros, sin perjuicio de que para el desarrollo de su objeto social pueda de igual forma realizar lo que se detalla a continuación. Sin que esto sea excluyente de actividades afines a su objeto social la compañía podrá: B) La compañía podrá a título personal, administrar bienes inmuebles propios o de terceros. C) La sociedad en forma directa o mediante la representación de empresas nacionales y/o extranjeras podrá: Producir, comprar, vender, importar, exportar productos e insumos para el mantenimiento, la construcción, readecuación y remodelación de todo tipo de bienes en general. Brindar servicios técnicos, asesoría y trabajos de mantenimiento en general para los sectores particulares, inmobiliarios, construcción e industrial. Importación y exportación, Fabricación, producción, distribución, comercialización, representación y venta de toda clase de equipos industriales, materias primas, insumos y productos que fueren necesarios y aplicables para el perfecto cumplimiento de su objeto social. D) La compañía no obstante a todo lo expresado la compañía para el perfeccionamiento de su objeto social podrá comprar y vender

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

bienes muebles e inmuebles. Para poder cumplir con su objeto social la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social. Así mismo, para la realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; como también contratar a técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de su objeto social, participar en licitaciones públicas y privadas; y en general podrá efectuar toda clase de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Artículo quinto: Capital.-** El capital suscrito de la Compañía es MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas del cero cero uno al cien, el cual se encuentra cancelado en su totalidad. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS Artículo sexto: Naturaleza de las Acciones.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de diez dólares cada una. **Artículo séptimo: Emisión de acciones.-** La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva del cero cero uno al cien. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o

NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

una parte de ellas, a su elección. **Artículo octavo: Derecho de voto.-** Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo noveno: Propiedad y Representación.-** La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía. **Artículo décimo: Registro de acciones.-** En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Artículo décimo primero: Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta

Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la designación del representante. Ninguno de los miembros de los órganos de fiscalización ni los administradores de la compañía, podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. **Artículo décimo segundo: Reuniones y Quórum.-** La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios reunidos de conformidad con la ley y los estatutos, previa convocatoria. Se establece como quórum mínimo la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. **Artículo décimo tercero: Convocatoria** La Convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La Convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la compañía, indicándose e ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. Las convocatorias a Juntas Generales serán realizadas por el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la compañía, lo realizara el que esté ejerciendo la Representación Legal de la Compañía mediante convocatoria por comunicación dirigida al accionista enviada al domicilio registrado en la compañía, siempre ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso, la Publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto: Junta General Ordinaria.-** La Junta General de accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también a los Dignatarios. **Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.-** Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General Universales.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

sumarán a la mayoría numérica. Artículo **decimo octavo:** Actas.- Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la empresa, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el secretario. **Artículo decimo noveno: Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar por el período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía y por un período de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; c) Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales: d)Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía, para lo cual se requerirá para tomar la resolución pertinente el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado presente en la Junta General de Accionistas; e)Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por la Junta de Accionistas; f) Fijar los sueldos del Presidente y del Gerente General. Resolver acerca de sus renuncias; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo; g) Autorizar al Representante Legal la suscripción y comprometer en prenda los bienes de la compañía, así como dar en hipoteca los bines inmuebles de la empresa; h) Establecer Sucursales, Agencia, Oficinas o Delegaciones e notros lugares de la República del Ecuador; y, i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Artículo vigésimo: Administración.-** La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Gerente General. **Artículo vigésimo segundo: Representación de la compañía.-** La compañía será representada legal judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y a su ausencia subrogado por el Presidente de la empresa. **Artículo vigésimo tercero: Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General; b)Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General; c)Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o Certificados de Acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos; y, f) Las demás atribuciones que la ley concede así como el estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo vigésimo cuarto: Del Gerente General.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; c) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos. d) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la autorización de la Junta General de Accionistas; y en general intervenir en todo acto o

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

contrato relativo a transacciones que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; e) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; f) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y del Libro Talonario de Acciones; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones; i) Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes; j) Presentar a consideración de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL Artículo vigésimo quinto: De los comisarios.-** El comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS Artículo vigésimo sexto: Aprobación de Actas.-** Las Actas de Junta General,

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse y firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta General. **Artículo vigésimo séptimo: Nombramientos.-** El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente. **Artículo vigésimo octavo: Normas no previstas.-** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos Pertinentes. **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES Artículo vigésimo noveno.- Destino de las Utilidades:** La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades líquidas asignado prioritariamente el diez por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. **Artículo trigésimo.- Pago de dividendos:** La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos. **Articulo trigésimo primero: Reserva Legal**.- En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, por lo menos para constituir la reserva legal, hasta que éste fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013

013 - 0284 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0912934650 — CÉDULA

LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL

GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN TARQUI — PARROQUIA
2 — LOS CEIBOS — ZONA

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

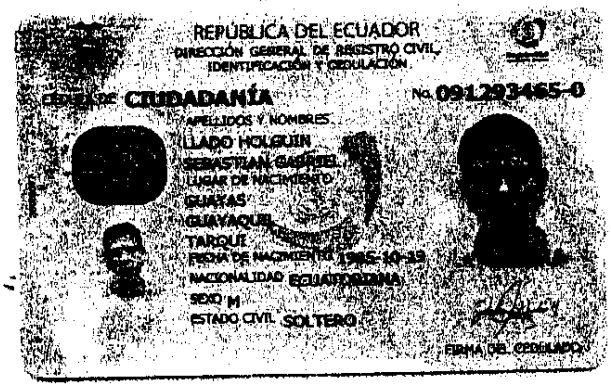

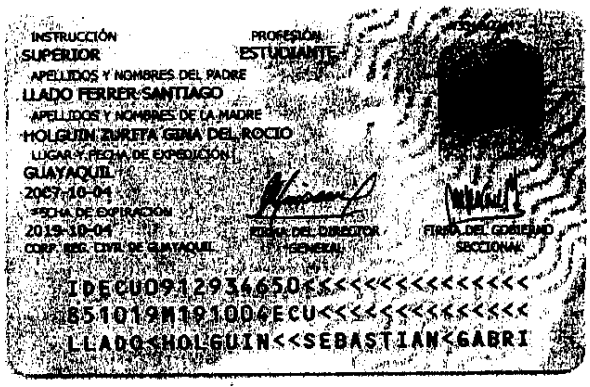

NOTARIA DE LA REPÚBLICA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

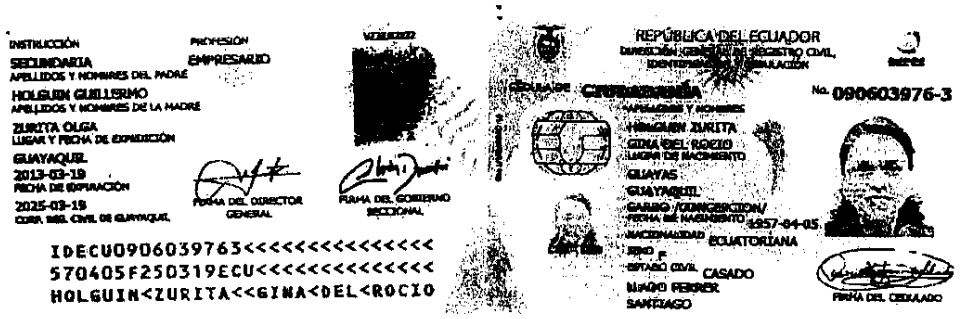

INSTITUCIÓN: SECUNDARIA
PROFESIÓN: EMPRESARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HOLGUIN GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZURITA OLGA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2013-03-19
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-03-19
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0906039763<<<<<<<<<<<<<<<
5704O5F250319ECU<<<<<<<<<<<<<<<
HOLGUIN<ZURITA<<GINA<DEL<ROCIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 090603976-3

APELLIDOS Y NOMBRES: HOLGUIN ZURITA GINA DEL ROCIO
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL
CANTÓN / CONCEPCIÓN / PARROQUIA
FECHA DE NACIMIENTO: 1957-04-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE CONYUGE: MARIO FERRER SANTIAGO
FIRMA DEL CEDULADO

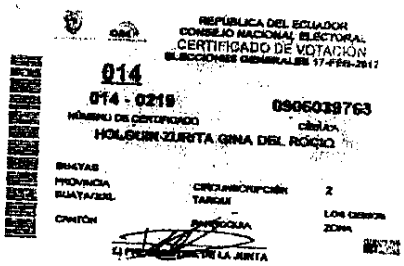

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2017

014
014 - 0219
NÚMERO DE CERTIFICADO
0906039763
CÉDULA
HOLGUIN ZURITA GINA DEL ROCIO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA
2
ZONA
LOS CEIBOS

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489922
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2013 4:30:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DIEMPRENDER S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2013-03-28

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR

Con Cédula de Identidad: 1308846466 consignó en este Banco la cantidad de: 1,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: DIEMPRENDER S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN	0912934650	$. 990.00	usd
2	GINA DEL ROCIO HOLGUIN ZURITA	0906039763	$. 10.00	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
16			$.	usd
17				usd
18				usd
19				usd
20			$.	usd
			$.	usd
		TOTAL	$. 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Alexandra Crespo Parada

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARIA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

designen los Liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **Cláusula compromisoria:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será sometido a la decisión arbitral, de un Arbitraje en derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil en los términos constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, renunciando a fuero de corte. Para los efectos determinados anteriormente se entiende como "parte" en el arbitraje, la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas del cero cero uno al cien, el cual se encuentra cancelado en su totalidad de acuerdo como consta del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO ACCIONES
Sebastián Llado Holguín	990,00 USD.	990,00 USD.	99	Noventa y Nueve
Gina Del Rocío Holguín Zurita	10,00 USD.	10,00 USD	1	Una
TOTALES	$1000,00 USD.	$1000,00 USD.	100	Cien

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual aparece el monto total del mismo y cancelado en su totalidad y la descomposición del aporte en numerario pagado, realizado por cada uno de los accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACION:** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos legales, Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura.- f.) Ilegible Abogado **RENÉ FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR,** con registro nueve mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan sus efectos legales del caso Leída esta escritura de principio a fin por mi la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.-

SEBASTIAN LLADO HOLGUIN

C.C. 091203465-0

GINA DEL ROCIO HOLGUIN ZURITA

C.C. 090603976-3

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA OCTAVA GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN **DOCE FOJAS ÙTILES** INCLUYENDO LA PRESENTE, CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DIEMPRENDER S.A.,** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.- **LA NOTARIA.-**

NOTARIA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.13. 0002652,** de fecha tres de Mayo del dos mil trece, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **DIEMPRENDER S.A.** Guayaquil, a los veintiún días del mes de Mayo del dos mil trece.- **LA NOTARIA.**

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:23.969
FECHA DE REPERTORIO:23/may/2013
HORA DE REPERTORIO:15:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0002652,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **3 de mayo del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DIEMPRENDER S.A.,** de fojas **67.345 a 67.371,** Registro Mercantil número **10.102.**

ORDEN: 23969

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 28 de mayo de 2013

REVISADO POR:

Yo. Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN.- Notaria Décima Octava del Cantón Guayaquil, en ejercicio a la atribucion que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 y Publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se ha exhibido en Veintidos fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaria a mi cargo.
Guayaquil, 17 de Febrero de 2014

Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaría Décima Octava

NOTARIA DECIMA OCTAVA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0564992

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.

0006333

Guayaquil,

28 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIEMPRENDER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm